

# Reglamento Asamblea General de Accionistas

**Aprobación:** Asamblea General de Accionistas

No. 192 del 12 de diciembre de 2011

**Fecha última actualización:** 31/03/2023



Construcciones  
**EL CONDOR S.A.**  
Ingeniería de Infraestructura e Inversiones

# **TÍTULO PRIMERO**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 1. JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE.** En el presente Reglamento la Sociedad adopta las normas que han de regular las reuniones de su Asamblea General de Accionistas con miras a garantizar e implementar las mejores prácticas de gobierno corporativo y de gestión corporativa que faciliten la toma de decisiones dentro de un marco de respeto y participación.

**ARTÍCULO 2. FINALIDAD.** El presente Reglamento se implementa con la finalidad de facilitar el debate y la toma de decisiones razonadas en las sesiones de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, complementar los requisitos previstos en el Código de Buen Gobierno, los Estatutos Sociales, así como los contemplados en la legislación aplicable, sin pretender ignorar ninguno de los términos estipulados en dichas reglamentaciones o en cualquier norma legal que resulte aplicable.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.** En la interpretación y aplicación de las normas previstas en el presente Reglamento se tendrá en cuenta, además de su finalidad, el mantenimiento y efectiva realización de los siguientes principios:

- **Trato equitativo a los accionistas:** Todos los accionistas de la Sociedad tienen los mismos derechos y obligaciones en los términos de la Ley y tienen derecho a un trato justo y equitativo. La Sociedad preverá mecanismos para garantizarles los derechos a los accionistas, propendiendo por su reconocimiento y aplicación en las actuaciones de la Sociedad y asegurando el trato equitativo a los accionistas minoritarios.
- **Información:** Todos los accionistas tienen derecho a obtener información de la Sociedad, en los términos y en las formas previstas en la Ley y en los estatutos, así como a recibir información veraz, oportuna, útil y completa.
- **Publicidad:** La Sociedad, publicitará entre todos sus accionistas la realización de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas en cumplimiento de lo

establecido al respecto en los Estatutos, de tal forma que se propenda por una máxima participación de estos últimos.

- **Lealtad:** La Sociedad, procurará que los accionistas tomen decisiones con suficiente información y previa discusión y conocimiento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN.** La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad está integrada por los accionistas con derecho a voto inscritos en el “Libro de Registro de Accionistas”, por sí mismos o representados por sus apoderados o representantes legales, reunidos y en las condiciones previstas en los Estatutos o en la Ley, en lo que aquellos guardaren silencio.

**ARTÍCULO 5. REUNIONES.** La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales. Las reuniones se llevarán a cabo en el domicilio social o en el lugar indicado en la convocatoria. silencio.

**ARTÍCULO 6. REUNIONES ORDINARIAS.** Anualmente, la Asamblea General de Accionistas se reunirá en forma ordinaria dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, para examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás colaboradores de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar los informes, los estados financieros de propósito general, las cuentas de fin de ejercicio social anual, resolver sobre la distribución de utilidades, y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

**PARÁGRAFO:** Los miembros de la Junta Directiva, los Presidentes de los Comités de la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad deberán asistir a las reuniones ordinarias con la finalidad de resolver las inquietudes de los accionistas.

**ARTÍCULO 7. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** Además de los casos previstos en la Ley, la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad se reunirá de manera extraordinaria cuando lo exijan las necesidades urgentes o imprevistas de la Sociedad.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas podrán ser convocadas por la Junta Directiva, el Presidente de la Sociedad o el Revisor Fiscal, o cuando a éstos se los solicite un número plural de accionistas que representen por lo menos el 10% de las acciones suscritas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Asamblea de Accionistas podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los accionistas que representen por lo menos el 10% de las acciones suscritas podrán solicitar que se convoque la Asamblea General de Accionistas cuando existan razones fundamentadas que justifiquen que los derechos que les asisten como accionistas pueden llegar a ser vulnerados o cuando requieran que se les proporcione información que sea necesaria para el ejercicio de sus derechos que no pueda ser proporcionada por otro medio. Dicha solicitud deberá ser formulada al Presidente de la Sociedad y, en caso de existir desacuerdo entre éste y los accionistas solicitantes sobre la justificación de la convocatoria, la Junta Directiva dirimirá el conflicto.

**ARTÍCULO 8. REUNIONES NO PRESENCIALES.** Las reuniones de la Asamblea de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán celebrarse de manera no presencial, cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este evento la reunión será válida en los términos y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, debiendo quedar prueba de ellas, tal como fax, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo.

Podrán tomarse las decisiones de la Asamblea de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente de la Sociedad informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**PARÁGRAFO:** En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Presidente y por el Secretario de la Sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los accionistas.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los accionistas no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

**ARTÍCULO 9. REUNIONES POR DERECHO PROPIO.** Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal de la Sociedad, ubicadas en la ciudad de Medellín. En estas reuniones la Asamblea General de Accionistas deliberará sobre los estados financieros de fin de ejercicio, proyectos de distribución de utilidades, informes de los administradores, elecciones y demás asuntos determinados por la ley. La Asamblea también podrá tratar los asuntos que ésta apruebe en el respectivo orden del día.

**ARTÍCULO 10. DERECHO DE INSPECCIÓN.** De conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales, se garantizará a los Accionistas su derecho de inspección como mecanismo para informarse sobre los hechos sociales y los asuntos que serán sometidos a su consideración en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.

Este derecho comprende el derecho a inspeccionar libremente los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código del Comercio, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las que se consideren balances de fin de ejercicio.

**PARÁGRAFO:** Los accionistas que representen por lo menos un cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas de la Sociedad, así como los inversionistas que sean propietarios de al menos un veinte por ciento (20%) del total de los valores distintos a las acciones, emitidos por la Sociedad al Mercado Público de Valores podrán solicitar a la Junta Directiva de la Sociedad, autorización para encargar a su costa y responsabilidad, una auditoría especializada sobre los estados financieros de la Sociedad, para lo cual deberán emplear una firma de auditoría de amplio y reconocido prestigio y trayectoria.

La auditoría procederá cuando los accionistas o inversionistas tengan fundadas dudas acerca de la calidad, confiabilidad, y legalidad de los estados financieros revelados por la Sociedad a las autoridades y al público en general, o en caso de hallazgos relevantes del Revisor Fiscal.

Estas auditorías solo podrán realizarse dentro de los veinte (20) días hábiles anteriores a la celebración de reuniones de la Asamblea de Accionistas en las que haya de considerarse los estados financieros de la Sociedad. En desarrollo de ellas, por ningún motivo se permitirá la violación de la información confidencial de la empresa, de los contratos que constituyen ventajas competitivas y en general de todos aquellos documentos que se consideran privilegiados.

La finalidad de la auditoría será la de constatar la existencia o no de la irregularidad de la información financiera publicada por la Sociedad o del hallazgo relevante.

Para efectos de adelantar la auditoría, los Accionistas y/o los Inversionistas que cumplan con los requisitos señalados, deberán presentar por escrito una solicitud en tal sentido a la Junta Directiva. La solicitud deberá contener como mínimo lo siguiente: **(i)** Razones que motivan su realización; **(ii)** Prueba del solicitante en el sentido de representar el número mínimo de Accionistas y/o Inversionistas; **(iii)** Fines buscados con la auditoría; **(iv)** Indicación de los hechos o elementos en los que se fundan las dudas sobre la información financiera de la Empresa; **(v)** Tres (3) posibles firmas de reconocida reputación y trayectoria que podrían adelantar la auditoría; **(vi)** Nombre del representante de los solicitantes para canalizar los trámites requeridos; **(vii)** Mecanismos que garanticen que la información suministrada para efectuar la auditoría no será revelada, ni utilizada en beneficio de terceros y en perjuicio de la Sociedad, lo anterior sin perjuicio de las garantías que sobre confidencialidad y manejo de información les exija la Sociedad; y **(viii)** Compromiso de que solamente serán revelados al público y a las autoridades los hechos o elementos materiales que la auditoría determine como irregulares acerca de la calidad, confiabilidad, y legalidad de los estados financieros, información que se suministrará junto con las correspondientes explicaciones rendidas por la Administración.

Presentada la solicitud, La Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad tendrán cinco (5) días hábiles contados desde la recepción de la misma, para constatar si la solicitud cumple con lo establecido en el presente Reglamento, así como comunicar la firma seleccionada, la fecha probable de iniciación de la auditoría y su duración.

En el evento en que, una vez rechazada la solicitud, los Accionistas o Inversionistas insistieran en la misma, será la Junta Directiva quien se encargará de resolver en forma definitiva la solicitud, para lo cual tendrá un término de tres (3) días hábiles contados desde la recepción de la nueva comunicación.

En el escrito en el que se acepte la auditoría independiente, la Junta Directiva, según el caso, establecerán la forma, condiciones y fechas en las que el auditor independiente podrá adelantar la auditoría.

El Presidente de la Sociedad y la Junta Directiva deberán tomar todas las medidas conducentes para preservar que no sean divulgados, entre otros, pero no exclusivamente, los secretos industriales, las ventajas sobre la competencia, los clientes y demás elementos que a su juicio deban ser tratados como información confidencial de la Sociedad para el buen y normal desarrollo de la operación de la Sociedad.

Autorizada la Auditoría, los interesados y la firma encargada de llevarla a cabo, deberán suscribir y allegar a la Sociedad un documento contentivo de: **(i)** su compromiso de confidencialidad con toda la información que por ellos sea conocida en virtud de la Auditoría, siendo clara que ésta no puede ser dada a conocer a terceros por ningún medio ni ser utilizada para fines especulativos; **(ii)** la obligación del auditor de someter a reserva los papeles de trabajo, además de remitir su reporte simultáneamente a los solicitantes y a la Sociedad, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir del momento en que termine la auditoría; **(iii)** la responsabilidad solidaria que asumen los interesados y el auditor por todo perjuicio que se cauce a la Sociedad y/o a sus directivos o inversionistas en razón de la Auditoría.

Los resultados de la auditoría especializada deben presentarse en primera instancia al Presidente de la Sociedad, quien dispone de ocho (8) días hábiles para pronunciarse. Los resultados junto con el pronunciamiento del Presidente serán informados a la Junta Directiva.

El informe final deberá ser presentado por el Presidente a los accionistas que hayan solicitado la auditoría dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del plazo para que el Presidente se pronuncie.

En todo caso, el informe con los resultados de la auditoría deberá ser revelado al público como información relevante a través de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO 11. CONVOCATORIAS.** Los órganos societarios que de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales tengan competencia para convocar a la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad a reuniones ordinarias o extraordinarias observarán estrictamente las formalidades exigibles a la convocatoria en cuanto a medio, antelación y contenido.

La convocatoria a reuniones extraordinarias deberá realizarse con quince (15) días calendario de antelación, descontados para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión, salvo que vayan a discutirse y aprobarse los estados financieros e informes de fin de ejercicio, pues entonces deberá hacerse la convocatoria con la anticipación prevista para las reuniones ordinarias; igual antelación será necesaria para las reuniones que de acuerdo con la Ley, requieren convocatoria especial.

La convocatoria a reuniones ordinarias deberá hacerse con una antelación mínima de treinta (30) días calendario descontados para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión.

Cuando el tema de la reunión sea la transformación, fusión o escisión, además de incluir el punto dentro de la convocatoria, la Sociedad deberá mantener a disposición de los accionistas el proyecto correspondiente en las oficinas donde funcione la administración de la Sociedad en el domicilio principal, por lo menos con treinta (30) días comunes de antelación a la reunión en la que haya de ser considerada la propuesta respectiva. So pena de ineficacia de las decisiones, en tales casos la convocatoria deberá reunir los requisitos especiales exigidos por el artículo 13 de la Ley 222 de 1995, sobre antelación de la convocatoria, especificación del temario, publicidad o depósito del informe de los administradores sobre los motivos de la propuesta, y advertencia sobre la posibilidad de ejercicio del derecho de retiro por los accionistas ausentes o disidentes.

En el evento en que, en la Asamblea de Accionistas, se fueren a tomar decisiones respecto de las cuales la Ley, los Estatutos o los Reglamentos de Suscripción confieran a los titulares de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, el derecho al mismo, en el aviso de convocatoria se deberá señalar que los accionistas titulares de tales acciones tendrán el derecho a intervenir y a votar en la reunión.



Con la finalidad de facilitar a los accionistas la toma de decisiones informadas, la Sociedad pondrá a disposición de éstos, dentro del término de convocatoria, en el domicilio social y, a elección de la misma, en su página web corporativa, la información que resulte necesaria y pertinente ateniendo a los temas que se deberán tratar en la respectiva reunión.

La convocatoria tanto a reuniones ordinarias como extraordinarias de la Asamblea se hará por el Presidente de la Sociedad mediante medio electrónico, comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas a la dirección registrada en los libros de la Sociedad, a través de su página web corporativa o mediante aviso en un periódico de amplia circulación nacional. Se dará aviso de la convocatoria al órgano de control pertinente si a ello hubiere lugar. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la convocatoria, insertando el texto de ésta.

De forma especial deberán incluirse en el orden del día de la convocatoria a reuniones las propuestas relacionadas con: **(i)** el cambio de objeto social; **(ii)** la renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones; **(iii)** el cambio de domicilio social; **(iv)** la disolución anticipada; **(v)** la segregación de la Sociedad; **(vi)** el aumento de capital autorizado; y **(vii)** la disminución del capital suscrito.

La Sociedad publicará en su página web corporativa ([www.elcondor.com](http://www.elcondor.com)), o la que haga sus veces, el orden del día de la Asamblea General de Accionistas y las proposiciones de la administración, con una anticipación de por lo menos tres (3) días calendario a la fecha de la reunión ordinaria.

Adicionalmente, la Sociedad implementará las siguientes prácticas de gobierno corporativo: **(i)** el domingo anterior a la fecha de la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, la administración recordará, a través de su página de Internet, la fecha, hora y lugar de la reunión y, **(ii)** la administración informará a los accionistas residentes en el exterior sobre el aviso de convocatoria mediante la página web corporativa ([www.elcondor.com](http://www.elcondor.com)), o la que haga sus veces, correo electrónico o por cualquier medio idóneo.

De manera particular, pero sin limitarse, a los casos que se prevén a continuación la Sociedad deberá poner a disposición de los accionistas, en la página de Internet, durante el término de la convocatoria:

1. La lista de candidatos a integrar la Junta Directiva;

2. La lista de candidatos a realizar la Revisoría Fiscal de la Sociedad.
3. La información financiera relevante para adoptar decisiones sobre sociedades subordinadas, sobre la matriz de la Sociedad.
4. Las propuestas de acuerdo para cada uno de los puntos del orden del día que la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.

Para el efecto la Sociedad podrá hacer uso de diferentes medios electrónicos tales como su página web Corporativa.

**ARTÍCULO 12. REVELACIÓN DE INTERESES Y COMPROMISOS LABORALES.** En el aviso de convocatoria para una reunión de la Asamblea General de Accionistas en la que se vaya a elegir miembros de la Junta Directiva o Revisor Fiscal, se indicará que los accionistas podrán encontrar en la página de Internet de la Sociedad, además de las calidades profesionales y personales de todos los candidatos, las relaciones comerciales, personales familiares, o laborales, entre el aspirante y la Sociedad, sus subordinadas en los términos del Código de Comercio, sus accionistas, sus proveedores o clientes, en el evento en que conozca dichas situaciones.

**ARTÍCULO 13. ORDEN DEL DÍA.** En la medida de lo posible y ateniendo al principio de información que inspira el presente Reglamento, el aviso de convocatoria a las Reuniones de la Asamblea General de Accionistas deberá desagregar de forma detallada los asuntos a tratar, de tal manera que estos no lleguen a confundirse entre sí. Deberá procurarse que el aviso logre una secuencia lógica y clara de los temas a tratar en la respectiva reunión, salvo en relación con aquellos asuntos que deban tratarse de manera conjunta por tener conexidad entre ellos.

En el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En tales reuniones, salvo la remoción de los administradores, que podrá tramitarse en cualquiera de ellas, no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día sino cuando así lo decida la Asamblea por mayoría.

**ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN.** Los accionistas, inscritos en el libro respectivo, podrán participar directamente con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, o a través de sus representantes legales o apoderados.

Los accionistas que deseen asistir personalmente a la reunión de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad deben dirigirse en la hora indicada en la convocatoria al lugar donde se llevará a cabo la reunión.

Para el registro es necesario que el accionista persona natural, presente su documento de identificación y el representante legal del accionista persona jurídica presente, además del documento de identificación, el certificado de existencia y representación legal con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario. Para el caso de los accionistas menores de edad, sus representantes legales deben presentar el registro civil de nacimiento, NUIP o tarjeta de identidad.

Los accionistas que no puedan asistir a una o varias sesiones, podrán concurrir a la Asamblea General de Accionistas a través de un apoderado quien acreditará tal calidad con poder debidamente otorgado por escrito, para lo cual, la Sociedad facilitará, a través de su página web corporativa, un formato de poder que podrá ser utilizado por los accionistas.

Este poder debe contener como mínimo: **(i)** el nombre e identificación del apoderado y poderdante; **(ii)** la fecha de la reunión o reuniones para la(s) que se confiere el poder, y **(iii)** el nombre e identificación de la persona en la que se pueda sustituir el poder si es del caso.

En el caso de que el apoderado y el poderdante acudan a la reunión, se entenderá revocado el poder otorgado por el accionista.

En todo caso, para la representación de los accionistas se dará estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Código de Comercio, y demás normas que la modifican o adicionan, un poder expedido sin el lleno de los anteriores requisitos carecerá de toda validez.

El Secretario de la Sociedad o en su defecto el Secretario designado para la respectiva reunión revisará los poderes antes de dar inicio a la reunión y establecer el quórum de la misma.

Para asegurar el trato equitativo de los accionistas, los empleados y directivos de la Sociedad tendrán en cuenta las prohibiciones establecidas en la Ley y los Estatutos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los empleados y directivos tienen prohibido:

1. Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes en blanco o donde no aparezca claramente definido el nombre del apoderado;
2. Admitir como válidos poderes sin los requisitos legales;
3. Sugerir o determinar nombres para que actúen como apoderados de las Asambleas;
4. Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista;
5. Sugerir, coordinar o convenir con accionistas o apoderados la presentación a la Asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración, ni la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente a la misma;
6. Realizar cualquiera de las anteriores conductas por interpuesta persona.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

**ARTÍCULO 15. INTERVENCIONES.** Las intervenciones en la Asamblea General de Accionistas tendrán lugar en el orden que establezca el Presidente de la Asamblea y estarán limitadas a cinco (5) minutos, concediéndose el mismo tiempo para cada una de las intervenciones de los accionistas.

El Presidente de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, y sin perjuicio de cualquier otra acción que pueda adoptarse, podrá: **(i)** cuando lo considere oportuno, ampliar el tiempo asignado para las intervenciones; **(ii)** solicitar a los accionistas la aclaración de cualquier punto de su intervención y, **(iii)** llamar al orden a los accionistas que intervengan en caso de que no limiten su intervención a los puntos del orden del día, o hagan uso indebido de sus derechos.

La presentación y sustentación de los informes de los administradores y de la Revisoría Fiscal, no estarán sometidos a los términos fijados anteriormente.

En los debates, los participantes deberán ceñirse al tema que se está tratando y no se permitirá el diálogo. Las interpelaciones (es decir cuando alguien está en el uso de la palabra y otro participante solicita se le concedan unos segundos para complementar o dar explicación frente a lo que se está diciendo en el momento), serán concedidas por quien haga uso de la palabra durante su tiempo.

Una vez los accionistas han votado sobre un tema e iniciada la presentación del punto siguiente en el orden del día, no podrá someterse nuevamente a consideración de la Asamblea el tema sobre el cual se pronunciaron los accionistas.

**ARTÍCULO 16. INTERVENCIÓN DE AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS Y ASESORES EXTERNOS.** Los resultados de las auditorías especializadas solicitadas por los accionistas que se hayan realizado en el período anterior a la fecha de la Asamblea General de Accionistas se podrán dar a conocer durante la reunión. En este caso, intervendrá la persona designada por la Sociedad para dar las explicaciones respecto de estos informes.

En los debates, los participantes deberán ceñirse al tema que se está tratando y no se permitirá el diálogo; las interpelaciones serán concedidas por quien haga uso de la palabra durante su tiempo. Atendiendo a motivos de conveniencia y teniendo en cuenta la disponibilidad financiera de la Sociedad, esta podrá contratar los servicios de asesores externos que brinden explicación y faciliten la comprensión de los temas a tratar por la Asamblea, cuando la Sociedad lo estime necesario.

**ARTÍCULO 17. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** El quórum deliberatorio tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad se conformará con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas en circulación.

Si por falta de quórum no pudiera reunirse la Asamblea, se convocará a una segunda reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10) días, ni después de los treinta (30), ambos términos de días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Para esta reunión llamada de segunda convocatoria, conformarán quórum deliberativo uno o varios accionistas cualquiera que sea el número de acciones que representen. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, deliberará con un número plural de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada.

Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple, es decir, mediante el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión, salvo en los casos en los que la Ley exija para determinados actos una mayoría especial.

Cada accionista, sea persona natural o jurídica, puede designar solamente un único representante ante la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad,

independientemente del número de acciones del cual sea titular de derechos. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 185 del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 18. VOTO.** En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General de Accionistas cada acción dará a su titular el derecho a un voto. Las proposiciones que se presenten a consideración de la Asamblea General de Accionistas deberán presentarse por escrito y llevarán la firma del o de los proponentes.

El representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas, en determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Sin embargo, esta indivisibilidad del voto no impide que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones que le haya impartido cada persona o cada grupo representado o mandante.

**ARTÍCULO 19. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

Como órgano de dirección de los asuntos sociales, la Asamblea General de Accionistas se reserva las siguientes funciones que son exclusivas e indelegables:

1. Darse su propio reglamento;
2. Establecer las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social de la Sociedad;
3. Considerar los informes y proyectos que le someta la Junta Directiva provenientes del Presidente de la Sociedad, del Revisor Fiscal o de las Comisiones que designe la misma Asamblea General de Accionistas, incluyendo los relacionados con las prácticas de Buen Gobierno y su cumplimiento;
4. Considerar el informe de gestión de la Junta Directiva y del Presidente de la Sociedad sobre el estado de los negocios sociales; así como el informe y dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros y sobre la debida concordancia entre éstos y el informe de gestión de los administradores;
5. Reformar los Estatutos de la Sociedad;
6. Nombrar, remover o reelegir a los miembros de la Junta Directiva y fijar los honorarios por la asistencia a las reuniones de Junta Directiva y de sus Comités, así como fijar la política general de remuneración de la Junta Directiva,
7. Nombrar, remover o reelegir al Revisor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijarles sus honorarios;

8. Examinar, aprobar, improbar o modificar los estados financieros de fin de ejercicio, tanto individuales como consolidados, cuando estos últimos fueren procedentes conforme a la Ley; y fenecer las cuentas que deben rendir la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad anualmente o cuando lo exija la Asamblea;
9. Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas y los estados financieros presentados a su consideración, cuando no hubieren sido aprobados e informe a la Asamblea en el término que al efecto le señale ésta;
10. Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme a los estados financieros, una vez aprobado el Proyecto de Distribución de Utilidades correspondiente, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de los Estatutos. En ejercicio de esta atribución, podrá crear o incrementar las reservas que reclamen las necesidades o conveniencias de la empresa social sean voluntarias u ocasionales con destinación específica; y, fijar el monto del dividendo, la forma y el plazo para su pago;
11. Decretar liberalidades en desarrollo del programa de Sostenibilidad y responsabilidad Social
12. Apropiar utilidades con destino a reserva para la adquisición de acciones emitidas por la Sociedad, con sujeción a los requisitos establecidos por las normas legales vigentes. En razón de tales apropiaciones, la Junta Directiva quedará autorizada para emplear la reserva de acuerdo con su finalidad, siempre que las acciones que se trate de adquirir se hallen totalmente liberadas;
13. Autorizar el monto total que puede destinarse en un determinado período a donaciones, siendo responsabilidad de la Administración de la Sociedad su asignación específica;
14. Disponer el traslado o el cambio de destinación de las reservas ocasionales o voluntarias y la distribución de las mismas o su capitalización cuando resulten innecesarias;
15. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, directivos o el Revisor Fiscal;
16. Disponer por la mayoría calificada prevista en los Estatutos Sociales que una determinada emisión de acciones o cantidad de acciones de capital se coloque sin sujeción al derecho de preferencia para los accionistas.
17. Autorizar cualquier emisión y colocación de Acciones en Reserva y la emisión de bonos, lo anterior sin perjuicio a las emisiones de bonos no convertibles en acciones que conforme a la Ley y los Estatutos pueda ser autorizada por la Junta Directiva;

18. Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas y de goce y ordenar la disminución o supresión de los privilegios;
19. Autorizar a los administradores, cuando lo soliciten previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses; siempre que el acto no perjudique los intereses de la Sociedad;
20. Decretar la disolución anticipada y autorizar su transformación o su fusión con otra u otras Sociedad, su escisión y la Segregación de la Sociedad;
21. En caso de liquidación de la Sociedad designar uno o más liquidadores y señalarles la remuneración correspondiente;
22. Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente de la Sociedad, cuando lo estime oportuno, alguna o algunas de sus funciones que no se haya reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida;
23. Tramitar y resolver los impedimentos cuando se presente un conflicto de interés por parte de miembros de Junta Directiva, en el evento en que con ocasión del conflicto de interés no pueda conformarse quórum en la Junta Directiva;
24. Aprobar operaciones relevantes que se efectúen con vinculados económicos, siempre y cuando las mismas según las disposiciones legales puedan ser adelantadas por la Sociedad. Para el efecto no requerirán de aprobación de la Asamblea General las operaciones que: **(i)** se efectúen a tarifas de mercado determinadas con carácter general por el suministrador del bien o servicio; **(ii)** sean del giro ordinario de la Sociedad y que no tengan materialidad;
25. Tomar, en general, todas las medidas que exijan el cumplimiento del contrato social y el interés de los accionistas, conforme a los Estatutos y a las Leyes vigentes;
26. Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores;
27. Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva;
28. Las demás que le señalen la ley o los estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.

**ARTÍCULO 20. REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.** En cuanto al ejercicio de las facultades y funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas, este órgano de la Sociedad se sujetará a las siguientes reglas:

1. En la Asamblea General de Accionistas se requiere el voto afirmativo de un número de accionistas que represente al menos la mitad más una de las acciones representadas en la respectiva reunión, como regla general, para la



aprobación de decisiones. Dicha regla se exceptuará solo en los siguientes eventos:

- a) Distribución de utilidades: la aprobará la Asamblea de Accionistas, como mínimo, con el voto favorable de un número plural de accionistas, que representen cuando menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de aprobación por tal mayoría, el reparto no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades, o del remanente de las mismas si tuviera que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.
  - b) La decisión sobre colocación de acciones sin sujeción al derecho de preferencia para los accionistas requerirá aprobación de la Asamblea de Accionistas, con el voto favorable por lo menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión.
  - c) El pago del dividendo en acciones liberadas de la Sociedad, con carácter obligatorio para los accionistas, requerirá el voto favorable de por lo menos el ochenta (80%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo, a los accionistas que así lo acepten.
  - d) Las demás que, de acuerdo con la Ley, requieran una mayoría especial.
2. Para la elección de miembros de una misma Junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número de votos válidos emitidos por el de las personas que haya de elegirse.
- El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos, y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándose en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Sólo podrá votarse por listas inscritas en la Secretaría de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento.
3. No se podrá votar con las acciones en que la Compañía sea dueña.
  4. Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieren. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

**ARTÍCULO 21. RÉGIMEN DE LA ASAMBLEA.** En las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, además de lo dispuesto en los Estatutos, se observarán las siguientes reglas, sin perjuicio de las reglamentaciones legales que estén vigentes:

1. Las reuniones se verificarán en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria.
2. Las votaciones y elecciones se someterán a las normas legales que estén vigentes.
3. De todo lo sucedido en las reuniones, se levantarán actas en un libro debidamente registradas en la Cámara de Comercio, firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, en las cuales deberá dejarse constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de la forma en que se haga la convocatoria, del número de acciones representadas, con indicación de las personas que las representen y de la calidad en que lo hagan, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, o en contra, o en blanco, y de todas las demás circunstancias que permitan una información clara y completa, pero sintética, del desarrollo de las deliberaciones. En el caso de reuniones de Asamblea de Accionistas que se celebren de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las actas deben elaborarse y asentarse con las condiciones y dentro de los plazos establecidos por el Código de Comercio.
4. Dos o más accionistas que no sean administradores de la Sociedad, podrán celebrar acuerdos en virtud de los cuales, entre otros temas, se comprometan a votar en igual o determinado sentido en la Asamblea General de Accionistas. El acuerdo puede comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero, llevar la representación de todos en la reunión o reuniones de la Asamblea. Se requiere que este tipo de acuerdos consten por escrito y se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde se encuentre la administración de la Sociedad, para que produzca efectos respecto a ella. En lo demás, ni la Sociedad ni los demás accionistas, responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo. Dichos acuerdos deberán ser divulgados al mercado, a través del Registro Nacional de Valores y Emisores en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 964 de 2005. Lo anterior sin perjuicio de otro tipo de acuerdos que puedan ser celebrados por los accionistas en ejercicio de su autonomía privada.
5. Cuando la Asamblea vaya a votar para autorizar al administrador para participar por sí o por interpuesta persona en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista

conflicto de intereses, siempre que no perjudique la Sociedad, de la respectiva votación debe excluirse el voto del administrador, si fuere accionista.

6. Las decisiones en relación con el cambio de objeto social, el cambio de domicilio social, la disolución anticipada, la segregación, el aumento del capital autorizado y la disminución del suscrito sólo podrán ser adoptadas por la Sociedad en el evento en que las mismas hubieran sido incluidas como temas a tratar en la convocatoria a la respectiva reunión en la que se pretenden tratar.
7. Las sesiones de la Asamblea General de Accionistas podrán suspenderse para reanudarse cuantas veces así se decida por el voto de un número plural de asistentes que corresponda a la mitad más uno de los votos presentes. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días, si no se encuentran representadas la totalidad de las acciones suscritas. Esta norma no obsta para que quien presida una sesión decrete los recesos acostumbrados en esta clase de reuniones.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DE LA MESA DIRECTIVA Y DE LA COMISIÓN DE APOYO**

**ARTÍCULO 22. PRESIDENTE.** La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Sociedad o por la persona a quien elija la Asamblea.

Las funciones del Presidente de la Asamblea General de Accionistas son, entre otras, las siguientes:

1. Presidir la reunión.
2. Abrir y cerrar formalmente la reunión.
3. Conceder el uso de la palabra y requerir al interviniente para que finalice su exposición cuando se haya agotado el tiempo asignado para la misma.
4. Mantener el orden interno durante la reunión.
5. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
6. Decidir las preguntas o dudas que se presenten sobre la aplicación del Reglamento.

7. Suscribir las actas de las reuniones de Asamblea General de Accionistas.
8. Cuidar de que el Secretario cumpla debidamente sus funciones y deberes.
9. Las demás que establezca la Ley, los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno.

Cuando quien actúe como Presidente de la Asamblea sea una persona diferente al Presidente de la Sociedad deberá seguirse el siguiente procedimiento para su elección:

1. El Presidente de la Junta Directiva exhortará a los presentes para que se postulen tres (3) candidatos.
2. Los accionistas votarán por el candidato de su preferencia.
3. Será el Presidente de la Asamblea quien obtenga mayor votación.

**ARTÍCULO 23. SECRETARIO.** El Secretario de la Sociedad será el secretario de la Asamblea General de Accionistas. A falta de Secretario de la Sociedad, actuará como Secretario de la Asamblea la persona que sea designada por el Presidente de la misma.

El Secretario de la Asamblea General de Accionistas tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. La verificación previa de los poderes.
2. La verificación del quórum.
3. Certificar en la Asamblea sobre la forma de convocatoria y el cumplimiento de los requisitos legales en el otorgamiento de los poderes, el derecho de inspección y los avisos a las entidades de control.
4. Elaborar el acta de la respectiva reunión y remitirla a la comisión aprobatoria para su revisión y observaciones.
5. Vigilar el proceso de votación y de realizar el conteo de los votos en el momento de las elecciones de Junta Directiva, de Revisor Fiscal y de cualquier otra votación que lo requiera
6. Recibir las proposiciones y recomendaciones que efectúen los accionistas.
7. Las demás funciones que le establezcan la Ley, los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno.

**ARTÍCULO 24. COMISIÓN.** Para el desarrollo de la Asamblea General de Accionistas, se incluirá en el orden del día de la reunión, la designación y conformación de la Comisión de Revisión y Aprobación del acta.

Esta Comisión será la encargada de revisar el contenido del acta de la Asamblea General de Accionistas que sea preparada por el Secretario de la reunión, y aprobarla en nombre de todos los presentes, en caso de encontrarla ajustada a la verdad y al desarrollo de los acontecimientos durante la sesión.

Para la integración y funcionamiento de dicha Comisión se surtirá el siguiente procedimiento:

1. Durante la reunión de la Asamblea, se conformará una Comisión Principal y una Comisión Suplente, cada una integrada por tres (3) accionistas presentes o sus apoderados.
2. Los accionistas que integren la Comisión Principal contarán con un término de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha en la que el Secretario de la Asamblea General de Accionistas les haga entrega del acta para que efectúen sus observaciones o glosas y/u otorguen su correspondiente aprobación.
3. Si vencido el término de los cinco (5) días calendario indicados en el numeral anterior, los miembros de la Comisión Principal no han emitido sus comentarios o su aprobación en relación con el acta puesta en su conocimiento, la Comisión Principal cesará en sus funciones y sesionará la Comisión Suplente, la cual tendrá un término de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha en la que el Secretario de la Asamblea General de Accionistas les haga entrega del acta para efectuar sus observaciones y/o otorgar su correspondiente aprobación.
4. Si vencido el término indicado en el numeral 3 anterior, los miembros de la Comisión Suplente no han emitido sus comentarios o su aprobación en relación con el acta puesta en su conocimiento la aprobación de la misma corresponderá a la Asamblea General de Accionistas en su reunión inmediatamente siguiente, para la cual se incluirá el punto pertinente en el orden del día de la convocatoria. En este evento, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas, dentro del término de la convocatoria a la próxima reunión y a través de uno cualquiera de los medios señalados en el artículo 11 de este Reglamento, el texto del acta que se pretende aprobar.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **DEL RÉGIMEN DE LAS SESIONES**

**ARTÍCULO 25. ASISTENTES A LAS REUNIONES.** Podrán ingresar al recinto señalado para la realización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, todos los accionistas o sus representantes, el Revisor Fiscal, los miembros de la Junta Directiva, el representante legal de la Sociedad, los candidatos a las elecciones que deban realizarse en la reunión correspondiente, el personal administrativo que se requiera y cualquier autoridad pública legalmente facultada para hacerlo.

**ARTÍCULO 26. DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.** Una vez instalada la reunión de Asamblea General de Accionistas, habiendo constatado que existe quórum suficiente para deliberar, aquellos accionistas que deseen dirigirse a la Asamblea o solicitar información o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día, se identificarán ante el Presidente de la Asamblea, con su nombre completo y el número de acciones de las que sean titulares o representen. El Presidente podrá pedir a quienes soliciten la palabra que entreguen el texto de su intervención.

Una vez identificados los accionistas que deseen dirigirse a la Asamblea y previamente a la votación de puntos a tratar presentados en el aviso de convocatoria, el Presidente de la Asamblea establecerá el orden en el que se oirán las intervenciones de los accionistas.

**ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTO.** Durante el desarrollo de la Asamblea se tendrá en cuenta por parte de todos los asistentes un correcto comportamiento. Cualquier alteración del orden de la reunión podrá ser sancionada por el Presidente de la Asamblea.

**ARTÍCULO 28. INFORMES.** Están obligados a presentar informes a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas:

1. La Junta Directiva, el Presidente de la Sociedad, y demás administradores de la Sociedad. Este informe consistirá en el informe de gestión sobre el ejercicio respectivo.
2. El Comité de Auditoría sobre el cumplimiento de sus funciones.
3. El Revisor Fiscal sobre su auditoría a los estados financieros del respectivo ejercicio.

4. Los demás órganos que señale la Ley, los Estatutos Sociales o el Código de Buen Gobierno.

**ARTÍCULO 29. SANCIONES POR IRRESPETO.** Al asistente a la Asamblea que faltare al respeto debido a la misma, o a otro asistente, o a la Mesa Directiva, o ultrajare de palabra a alguno de sus miembros, le será impuesta por el Presidente, según la gravedad de la falta, alguna de las sanciones siguientes:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber fallado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión en el ejercicio de la palabra.
4. Suspensión del derecho a intervenir en el resto del debate o de la sesión, previo concepto favorable de la mesa directiva.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DECISIONES DE LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 30. ACUERDOS.** Los acuerdos se adoptarán con las mayorías exigidas por la Ley y los Estatutos Sociales. Cada accionista asistente a la Asamblea tendrá tantos votos cuantas acciones posea, sin perjuicio de las restricciones legales.

El Presidente de la Asamblea comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Asamblea General cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas en cada uno de los acuerdos.

**ARTÍCULO 31. REGLAS PARA LAS VOTACIONES.** En las elecciones y votaciones y para la adopción de decisiones que correspondan a la Asamblea de Accionistas, se observarán las siguientes reglas:

1. Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Accionistas dará derecho a un voto, salvo las prohibiciones establecidas por la Ley, los votos correspondientes a un mismo accionista son indivisibles;
2. Las elecciones se harán mediante votación no escrita, a menos que la Presidencia de la Asamblea disponga, para cada caso, que la votación sea escrita y secreta;
3. En la votación secreta serán nulos los votos que se expresen en papeletas que crezcan de la firma o sellos del Secretario;

4. En la votación no secreta serán nulas las papeletas que carezcan de la firma del sufragante o que no expresen el número de acciones;
5. Para cada punto del orden del día se hará votación separada y en el caso de reformas estatutarias se realizará una votación independiente para cada uno de los artículos que se pretende reformar;
6. Cuando ocurra empate en una elección unitaria, se hará una nueva votación, y si en esta también se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento. Si el empate ocurre en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas;
7. Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o cuerpos colegiados se dará aplicación al sistema legal del cociente electoral, a menos que la designación se haga por unanimidad de los votos correspondientes al total de las acciones representadas en la reunión. Cuando deba darse aplicación al sistema de cociente electoral las votaciones se harán por escrito.
8. La Sociedad no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.

**ARTÍCULO 32. ELECCIONES.** Corresponde a la Asamblea General de Accionistas, elegir a los miembros de la Comisión a las que se refiere este Reglamento, a los miembros principales de la Junta Directiva de la Sociedad y al Revisor Fiscal y sus suplentes.

Para la elección de la Junta Directiva de la Sociedad se seguirán las siguientes reglas:

1. Los perfiles profesionales identificados como necesarios por la Junta Directiva a través del Comité de Desarrollo de la Organización, Talento Humano y Remuneración, serán publicados en la página web corporativa a fin de que los accionistas puedan identificar los candidatos más idóneos para la integración de la Junta Directiva.
2. Los accionistas podrán presentar sus candidatos a consideración de la Asamblea General de Accionistas, teniendo en cuenta los requisitos legales y estatutarios para ser miembros de Junta, así como los perfiles definidos en los Estatutos Sociales, en el Código de Buen Gobierno y en la Política de Selección, Desempeño y Sucesión de Junta Directiva.
3. Tan pronto se instalen la Mesa Directiva y las Comisiones de la Asamblea, se verifique el quórum para deliberar y se apruebe el orden del día de la reunión, el Presidente pedirá a los candidatos la información sobre sus hojas de vida y los compromisos laborales y profesionales y los leerá a los asistentes. Una vez realizada esta lectura, se procederá a la elección.



4. Podrá haber elección sin el sistema de cociente electoral cuando las vacantes se provean por unanimidad.
5. Sólo podrá votarse por listas inscritas en la Secretaría de manera previa a la reunión en que haya de efectuarse la elección. La inscripción de las listas deberá hacerse con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión de asamblea de accionistas en la que deban ser nombrados. La inscripción de las listas deberá ser acompañada de las hojas de vida de las personas que las componen, y dicha información deberá ser puesta a disposición de los accionistas en la página web corporativa para su conocimiento. Serán nulos los votos emitidos por listas no inscritas.
6. La mera tacha de un nombre o el cambio en el orden de los candidatos anula el voto.
7. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en la misma papeleta, se computarán solamente una vez los votos a su favor que correspondan a dicha papeleta;
8. Si alguna papeleta contiene un número de nombres mayor del que debe contener, se escrutarán por orden de colocación hasta el número que sea legal conforme a los Estatutos Sociales.
9. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.
10. El cociente se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que se trate de elegir. El escrutinio se iniciará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte.
11. Efectuado el escrutinio, la Asamblea determinará el orden de precedencia de los miembros, numerándolos en forma ascendente y consecutiva, a partir de la unidad, según el orden en que se hayan adjudicado los renglones en el escrutinio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, debe cumplirse con lo establecido en la legislación vigente y en los Estatutos. De manera especial, la elección de los miembros independientes de la Junta Directiva deberá ajustarse en todo momento a lo dispuesto por el Decreto 3923 de 2006, o a la norma que lo modifique o sustituya.

Para la elección del Revisor Fiscal de la Sociedad se seguirán las siguientes reglas.

1. Se publicará la lista de los candidatos a ejercer la Revisoría Fiscal en la página web corporativa durante el término de la convocatoria.
2. Tan pronto se instalen la Mesa Directiva y la Comisión de la Asamblea, se verificará el quórum para deliberar, y se aprobará el orden del día de la reunión, el Presidente de la Asamblea pondrá a consideración de los accionistas presentes la hoja de vida y los compromisos laborales preexistentes de cada uno de los candidatos, y se procederá a la elección.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso de vacancia absoluta del Revisor Fiscal, se procederá a nueva elección.

**ARTÍCULO 33. PRESENTACIÓN DE LOS CANDIDATOS.** Los candidatos propuestos a consideración de la Asamblea General de Accionistas serán presentados oficialmente por los accionistas postulantes o por la Junta Directiva, con anterioridad a que inicie el término de la convocatoria. Se adjuntarán copias auténticas de los documentos que acrediten las calidades exigidas para desempeñar el cargo, así como información sobre los compromisos laborales o profesionales preexistentes y las relaciones comerciales, laborales o familiares que tenga o haya tenido cada candidato con la Sociedad, su accionista mayoritario, sus clientes o proveedores.

**ARTÍCULO 34. RENUNCIAS.** Solo la Asamblea podrá admitir las renunciaciones que presenten los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal. En el evento de una vacancia definitiva, se procederá a una nueva elección, a través del procedimiento establecido en este Reglamento.

**ARTÍCULO 35. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.** Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas tomadas de acuerdo con los Estatutos y la Ley obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes.

## **CAPÍTULO CUARTO** **FINALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA**

**ARTÍCULO 36. FINALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA.** Una vez agotado el orden del día, el Presidente de la Asamblea General de Accionistas dará por finalizada la reunión, levantando la sesión.

**ARTÍCULO 37. ACTAS.** Las actas se ajustarán al contenido y requisitos legales previstos en la legislación mercantil. Las actas serán aprobadas por la Comisión de Revisión y Aprobación del acta designada para el efecto por la Asamblea General de Accionistas.

Las actas deberán ser suscritas por quienes actuaron como Presidente y Secretario en la respectiva sesión, así como por los integrantes de la Comisión de Revisión y Aprobación del acta. Si una vez aprobada el acta se detectan omisiones o vacíos en su contenido, podrá procederse a la elaboración de actas adicionales en las que consten tales hechos, las cuales deberán ser suscritas por quienes actuaron en el acta principal como Presidente y Secretario. Si se trata de simples errores de transcripción, su corrección se surtirá mediante una anotación al pie de la página respectiva o por cualquier otro mecanismo de reconocido valor técnico que permita evidenciar su corrección.

Si se trata de aclarar cuestiones de fondo o hacer constar decisiones que no fueron incluidas en el acta principal, o de modificar total o parcialmente el sentido o alcance de las decisiones adoptadas, el acta adicional deberá ser aprobada por la Asamblea de Accionistas o por la totalidad de personas que conforman la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta designada para el efecto, si la hubiera. La anulación de folios se debe efectuar señalando sobre los mismos la fecha y la causa de la anulación, suscrita por el responsable de la anotación con indicación de su nombre completo.

En la elaboración de las actas que se realicen con ocasión de una reunión de segunda convocatoria, deberá incluirse adicionalmente el dato referente a la fecha de la reunión inicial que no pudo efectuarse por falta de quórum.

## **TÍTULO TERCERO** **DISPOSICIONES FINALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 40. INTERPRETACIÓN Y PRELACIÓN.** En su orden, la Ley, los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno primarán sobre el presente Reglamento en

el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto y servirán de base para su interpretación.

**ARTÍCULO 41. VIGENCIA.** El presente Reglamento rige y aplica desde el momento de su aprobación.

**ARTÍCULO 42. PUBLICIDAD.** El texto completo del presente Reglamento se publicará en la página web corporativa. Igualmente se advertirá en dicha página sobre las modificaciones aprobadas al texto del presente Reglamento.